



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá, Quindío, catorce de diciembre de dos mil veintiuno  
Radicación: 2021-00340  
Interlocutorio. 1741

Revisada la anterior la solicitud de orden de aprehensión y entrega del bien mueble-vehículo automotor – dado en garantía por el señor JHON EDWARD ALVAREZ MONAR, ciudadana mayor de edad y, que a través de apoderada judicial formula la sociedad FINESA S.A., advierte el despacho, que la misma satisface las exigencias del orden formal consagradas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, por medio de la cual se promueve el acceso al crédito y se dictan otras disposiciones, en armonía y consonancia con los artículos 2.2.2.4.2.3, numeral 2, y 2.2.2.4.2.70, numeral 3, inciso 3, del decreto 1835 de 2015, y como viene acompañada de los anexos allí indicados, es viable librar la orden de aprehensión y entrega deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del siguiente vehículo automotor:

CLASE: CAMIONETA  
LINEA: TRACKER  
COLOR: NEGRO CARBONO  
MARCA: CHEVROLET  
MODELO: 2019  
PLACA: IVM-656

**SEGUNDO:** Ordenar a la Policía Nacional que una vez materializada la aprehensión, entregue físicamente el vehículo a la abogada Martha Lucia Ferro Alzate, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.847.616 y tarjeta profesional de abogado No. 68298 del C. S. de la Judicatura, en su calidad de apoderada de la sociedad FINESA S.A., quien se localiza en la dirección en la Calle 18N No. 6N – 07, Edificio el Diamante de Cali Valle, e-mail: [gerencia@mcbrownferro.com](mailto:gerencia@mcbrownferro.com), quien indicará el lugar dispuesto para trasladar el vehículo.

**TERCERO:** Advertir a la Policía Nacional de Colombia que de conformidad con el Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015 artículo 2.2.2.4.2.70., numeral 3, inciso 4, en la diligencia de aprehensión y entrega, la autoridad de Policía no podrá admitir oposición de naturaleza alguna.

**CUARTO:** Ordenar a la Policía Nacional que informe a este Juzgado de la aprehensión y entrega del vehículo y presente los documentos que así lo demuestren.

**QUINTO:** Se ordena librar el oficio correspondiente con tal fin, para cuyo efecto la parte interesada, deberá suministrar la dirección de correo electrónico, en que la Policía Nacional recibe notificaciones, a efectos de remitir el oficio por conducto de la secretaria de este despacho.

**SEXTO:** Con las facultades conferidas en el memorial poder, téngase a la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, como apoderada judicial de la entidad solicitante, para su representación en este asunto.

**SÉPTIMO:** Cumplido lo anterior, archívese la solicitud.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

**GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA**

Proyectó: Clg

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 002**  
**Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61e2f39dbddc0ae50d7202ac0b3c348f1815b32a949729e97a5f7098df4ca40**

Documento generado en 14/12/2021 04:38:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>